



CONFIRMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **345** -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
de la Oficina de Gestión Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

28 ABR. 2014

28 ABR. 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008; el acta de Diligenciamiento Consular de fecha 15 de marzo de 2013, y, el Informe Técnico Legal Nº 305-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 03 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la Cláusula Sexta de los respectivos Contratos de Adjudicación;

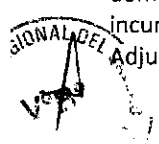
Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de Reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **MARIA DEL CARMEN CARRERA LUDEÑA**, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 3, Barrio XII, Grupo Residencial 3, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01026638, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a la adjudicataria según acta de Diligenciamiento Consular de fecha 15 de marzo de 2013, se advierte que dicha administrada no presentó medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 000520 de fecha 08 de enero de 2010, **Honorata Tueros Centeno**, presenta escrito para acreditar posesión de lote de terreno adjuntando los siguientes medios probatorios: Declaración Jurada de fecha diciembre de 2009, Copia de Libro de Actas Nº 01 de fecha 08 de enero de 2003 perteneciente a "Asentamiento Humano Los Naranjos" legalizado ante Notario del Callao Jessen Hurtado, Copia de DNI, Copia de Ficha de Empadronamiento emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Constancia de posesión emitido por la Municipalidad Provincial del Callao de fecha 12 de mayo de 2006, Copia de Recibo de luz de fecha febrero 2009; Copia de Carta Nº 2730-2009-GRC-GA/JPECP con fecha 11 de diciembre de 2009 emitida por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Resolución Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP y de su Proveído Nº 001-2009 emitido por el Gobierno Regional del Callao;

Que, de la revisión de autos, se advierte que la adjudicataria no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la Sexta Cláusula del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de Resolución Contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 24 de Febrero del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~
que ha sido procesado en esta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por
la Oficina de Trámite Documental y Archivo Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia
delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

20 ABR. 2014

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **MARIA DEL CARMEN CARRERA LUDEÑA**, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 3, Barrio XII, Grupo Residencial 3, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026638, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)